



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que demandados LUZ MARINA YANCE CUENTAS, ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR, EMPRESA RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA. S. EN C., presentaron escritos de contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darles el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230001900
DEMANDANTE	DELFINA JUDITH SILVERA DE LA HOZ
DEMANDADO	ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR, LUZ MARINA YANCE CUENTAS Y OTROS
DESICIÓN	Téngase por contestada- Requiere-Abstiene reforma

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que en auto de fecha 4 de septiembre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora a fin de que lleve a cabo la notificación personal del auto admisorio, la demanda y sus anexos a los demandados dentro del proceso de la referencia.

En efecto, se advierte en el plenario escritos de contestación de la demanda presentadas por los demandados LUZ MARINA YANCE CUENTAS y ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR, a través de apoderado judicial, se avizora que, fueron notificados por la activa en fecha 5 de septiembre de 2023, según constancias anexas al plenario y fueron allegados escritos de contestación presentados el día



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

14 de septiembre de esta anualidad, por lo que, las mismas fueron presentadas en término y cumplen con los requisitos de ley para ser admitida.

De otra parte, se observa que, en fecha 31 de agosto de 2023 la parte activa se dispuso a notificar la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la demandada RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S., a través de número de guía N0289285 por la empresa de mensajería Distrienvios, el cual arrojó acuse de recibido-notificación abierta y leída el 31 de agosto de 2023 a la dirección de correo electrónico carlos.7rodriguez@hotmail.com, pasiva que allegó escrito de contestación el día 15 de septiembre hogafío, por lo que, encuentra el Despacho que, la misma fue presentada en término y cumple con los requisitos de ley para ser admitida.

Así las cosas, se observa poder debidamente acreditado al Dr., EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO identificado con la C.C. No. C.C. 72.127.744 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No. 77.331 del C.S. de la J, como apoderado de las demandadas LUZ MARINA YANCE CUENTAS, ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR y la empresa RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S., por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Ahora bien, no se observa en el expediente constancias de notificación personal del auto admisorio, demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a la dirección de notificaciones a los demandados SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS.

Adicionalmente, tampoco se evidencia notificaciones de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Bajo el anterior panorama, es claro que no existe certeza de que la notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos se haya efectuado en debida forma; en consecuencia, en virtud de los principios de defensa y contradicción se requerirá por secretaría conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., se realice la notificación personal del auto admisorio, la demanda y sus anexos a los demandados SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, frente a la reforma de la demanda allegada por la parte demandante de conformidad con el artículo 28 del C.P.L y S.S., que trata sobre el tema, reza:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo consagrado en la normatividad en cita, indica que **la demanda podrá ser reformada una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado**, en el caso bajo estudio el término no se encuentra vencido, toda vez que, aun no se ha efectuado la notificación personal del auto admisorio, la demanda y sus anexos a los demandados SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS; en consecuencia, el Despacho se ABSTENDRÁ de darle el trámite pertinente hasta tanto se materialice la notificación en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas LUZ MARINA YANCE CUENTAS, ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR y RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que, lleve a cabo la notificación personal de auto admisorio, la demanda y sus anexos a los demandados SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS, conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE a darle el trámite a la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de parte demandante, hasta tanto no se haya surtido la orden impartida en el numeral anterior.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr., EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO identificado con la C.C. No. C.C. 72.127.744 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No. 77.331 del C.S. de la J, como apoderado de las demandadas LUZ MARINA YANCE CUENTAS, ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR y la empresa RODRIGUEZ GOMEZ Y CIA S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230001900

Link del expediente: [08758310500120230001900](https://ramajudicial.gov.co/08758310500120230001900)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2023 LA SECRETARIA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO</p>
